


EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que en relación con la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S, el Director de Hidrocarburos expidió la Resolución Número 000086 del 7 de febrero del 2024, *“Por la cual se autoriza a la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. identificada con NIT 819.001.667– 8, como agente Distribuidor Mayorista, a través de la Planta de Abastecimiento denominada Terminal Conjunta Gualanday, ubicada en el Kilómetro 1 Vía Gualanday, Espinal, Coello, Tolima”*.

Con el fin de notificar el mencionado acto administrativo, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del veintidós (22) de febrero de 2024 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la resolución 000086 del 2024 procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante el Director de Hidrocarburos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10^o de 1961.



TOMÁS RESTREPO RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Nota: Ver a continuación adjunto Resolución 000086 del 7 de febrero del 2024 en cuatro (4) folios.

Elaboró: Yaneth Bustos ^{YBS}
Revisó: Esther Rocío Cortés ^{EP}
Aprobó: Tomas Restrepo R.

¹ Página web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

RESOLUCIÓN NÚMERO 00086 DE 2024

(07 Febrero 2024)

“Por la cual se autoriza a la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. identificada con NIT 819.001.667– 8 , como agente Distribuidor Mayorista, a través de la Planta de Abastecimiento denominada Terminal Conjunta Gualanday, ubicada en el Kilómetro 1 Vía Gualanday, Espinal, Coello, Tolima.

”

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, por la cual se expide en Código de Petróleos establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Planta de Abastecimiento: Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayor combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor.

Distribuidor mayorista: Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 y siguientes del presente Decreto”

Que el párrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.3.101 del Decreto 1073 de 2015 establece que el distribuidor mayorista deberá acogerse a las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.1 y artículos 2.2.1.1.2.3.41 y siguientes del citado decreto.

Que mediante radicados 1-2023-057715 del 23 de noviembre de 2023 y 1-2023-062447 del 21 de diciembre de 2023, la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., con NIT. 819.001.667- 8, solicitó autorización como Distribuidor Mayorista a través de los tanques 3 y 247 de la Planta de Abastecimiento Terminal Conjunta Gualanday, ubicada en el Kilómetro 1 Vía Gualanday, Espinal, Coello, Tolima.

Que mediante radicado 1-2023-057715 del 23 de noviembre de 2023 y 1-2023-062447 del 21 de diciembre de 2023 la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. allegó los documentos requeridos, cumpliendo con los siguientes requisitos:

DISTRIBUIDOR MAYORISTA – PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S.	
DECRETO 1073 DE 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83.	DOCUMENTACIÓN ALLEGADA
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución o composición accionaria de la empresa, según el caso.	<p>1. Estatutos sociales de la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S.</p> <p>2. Estados de Situación Financiera y estados de resultados, Notas a los estados financieros con corte a 30 de junio de 2022 comparados a 30 de junio de 2013.</p> <p>3. Certificado de Composición accionaria con fecha 12 de julio de 2023.</p>
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales- expedido por la Cámara de Comercio con no más de tres (3) meses de antelación, en el que conste que dentro de su objeto social se encuentra la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo.	Certificado de existencia y representación legal emitido el 07 de noviembre de 2023 por la Cámara de Comercio de Barranquilla, verificado en el RUES el 20 de diciembre de 2023, en cual incluye, en su objeto social, la distribución mayorista de todo tipo de productos y combustibles líquidos derivados del petróleo
3. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por la autoridad competente, respecto de la planta de abastecimiento sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado inspección DWN-0039-2022, emitido por DEWAR S.A.S. el 11 de agosto de 2022, con el cumplimiento de los requisitos de Reglamento técnico contenido en la Resolución 40198 de 2021, de la instalación Planta de Abastecimiento Terminal Conjunta Gualanday, ubicada en el Kilómetro 1 Vía Gualanday, Espinal, Coello, Tolima.
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hace referencia el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la planta de abastecimiento sobre la cual versa la respectiva solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1007517 emitida por Compañía PREVISORA SEGUROS con vigencia desde 07 de noviembre de 2023 hasta el 19 de junio de 2024 con los requisitos contemplados en el Decreto 1073 de 2015 y el correspondiente certificado de Paz y salvo del pago de la póliza.
5. Demostrar que tiene asegurada la fuente de suministro necesaria para el abastecimiento que proyecta realizar.	<p>Contrato de suministro No. GPP-DNP-030-2023 con la empresa Ecopetrol del 29 de septiembre de 2023.</p> <p>Contrato N° 013 de transporte con la empresa CENIT del 31 de agosto de 2023.</p> <p>Oferta mercantil de arrendamiento de lámina de la empresa PRIMAX COLOMBIA S.A.S en la planta Terminal Conjunta Gualanday.</p>
6. Demostrar que en la planta o plantas de abastecimiento que tiene a su cargo ha	N/A. Verificable 12 meses después de iniciar

realizado despachos, mediante contratos o acuerdos comerciales, de combustibles líquidos derivados del petróleo en volúmenes superiores a dos millones seiscientos mil (2.600.000) galones al mes, de los cuales el setenta por ciento (70%) como mínimo debe corresponder a despachos realizados a distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio automotriz y/o fluvial que cuenten con su marca.	la operación.
---	---------------

Que la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A., remitió la distribución de lámina para el almacenamiento y prestación de servicios de manejo de combustibles con la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., donde se indica el arriendo de la siguiente capacidad de almacenamiento:

TANQUE	Producto	Capacidad arrendada (%)	Capacidad arrendada (gls)
3	Diesel	11.21	50.000
247	Gasolina Motor	22.16	49.986
TOTAL		33.37	99.987

Que una vez revisados y analizados los documentos aportados y verificado el Sistema de Información SICOM, la Planta PRIMAX COLOMBIA S.A. - Planta Terminal Conjunta Gualanday, identificada con código SICOM de mayorista 330008 y planta 450006, tiene la capacidad de almacenamiento disponible.

Que una vez revisada la información presentada por, PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. con Nit 819.001.667- 8, el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2,3.81 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., con NIT. 819.001.667-8, como agente Distribuidor Mayorista, a través de la planta de abastecimiento Terminal Conjunta Gualanday, ubicada en el Kilómetro 1 Vía Gualanday, Espinal, Coello, Tolima, en los siguientes términos:

TANQUE	Producto	Capacidad arrendada (%)	Capacidad arrendada (gls)
3	Diesel	11.21	50.000
247	Gasolina Motor	22.16	49.986
TOTAL		33.37	99.987

Artículo 2. La empresa PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.84 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. La sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015, modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM,

como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Jurídica, notificar al representante legal de la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., a la dirección: radicacion@petromil.com, de acuerdo con la información registrada en RUES.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10° de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 días del mes de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Angie Katherine Mejía González
Revisó: Héctor Emilio Moreno Bonilla
Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar